po de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Félix María Serrata, Ciudad Trujillo, Pedro Escaño, Ciudad Trujillo; Leopoldo Pichardo, Ciudad Trujillo; Gerardo Almonte, Ciudad Trujillo; Ramón T. Tejada, Dajabón; Neftalí Hidalgo Alvarez, Moca; Amable Méndez, Neiba; Andrés Peña, (Papita), Neiba; José Valdez, Pedernales; José Aníbal Alonzo Acosta, Pedernales; Manuel María Peña, Puerto Plata; Eustaquio Domínguez (Chichí), Puerto Plata; Juan Melitón, La Romana; Isidro Vargas, Santiago; José B. Estévez, Santiago; Pedro Calderón, La Vega; Ramón Mata (Pocholo), Colonia Trinitaria.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Reglamento Nº 4972, sobre preparación de programas para la celebración de actos y festejos oficiales y religiosos.— G. O. Nº 6772, del 31 de Marzo de 1948.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 4972.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 1642, del 14 de Febrero de 1948, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de fiesta nacional declarados o instituídos en el artículo 97 de la Constitución y

en la Ley ya citada, serán preparados por los Secretarios de Estado y otros funcionarios que se indican a continuación:

27 de Febrero, aniversario de la Independencia y Día de la Marina, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina y el de lo Interior y Policía;

16 de Agosto, aniversario de la Restauración, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina y el de lo Interior y Policía;

24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el del Tesoro y Crédito Público.

El primer domingo que siga al 10 de Enero, Día del Benefactor de la Patria, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, el de lo Interior y Policía y el Presidente de la Junta Central del Partido Dominicano;

26 de Enero, Día de Duarte, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina y el de Educación y Bellas Artes;

14 de Abril, Día Panamericano, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el de Educación y Bellas Artes;

1º de Mayo, Día del Trabajo, por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el de Previsión Social;

16 de Mayo, Día inicial de la Era de Trujillo, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, el de lo Interior y Policía y el Presidente de la Junta Central del Partido Dominicano;

12 de Octubre, Día de Colón, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, el de lo Interior y Policía y el de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— La disposición de los actos y ceremonias correspondientes a los días de reverencia religiosa, que son:

1º de Enero, Día de Año Nuevo;

6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes;

21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia;

El Jueves y el Viernes Santos (variable);

El día de Corpus Christi (variable);

25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesuscrito;

y todos los domingos del año,

corresponde al Arzobispo Metropolitano.

Art. 3.— Los programas para la celebración de los días conmemorativos, serán preparados por los siguientes Secretarios de Estado y otros funcionarios:

9 de Enero, Día del Poder Judicial, por el Procuardor Ge-

neral de la República y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

1º de Febrero, Día del Periodista, por el Presidente de la Junta Central del Partido Dominicano;

25 de Febrero, Día de Mella, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina y el de Educación y Bellas Artes;

2 de Marzo, Día del Policía, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina y el de lo Interior y Policía;

9 de Marzo, Día de Sánchez, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina y el de Educación y Bellas Artes;

13 de Marzo, Día del Estudiante, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y el Rector de la Universidad de Santo Domingo;

24 de Abril, Día de los Ayuntamientos, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía;

Primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el de Educación y Bellas Artes;

Primer domingo de Mayo, Día del Arbol, por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y el de Educación y Bellas Artes;

12 de Mayo, Día del Hospital, por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública;

15 de Mayo, Día del Agricultor, por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y el Director del Instituto Agrícola Nacional;

Ultimo domingo de Mayo, Día de las Madres, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes;

Primer domingo de Junio, Día del Padre, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

5 de Junio, Día de los Deportes, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, el de Educación y Bellas Artes y el Director General de Deportes;

22 de Junio, Día del Ejército, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina;

30 de Junio, Día del Maestro, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes;

2 de Julio, Día del Alcalde Pedáneo, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía. Este día se celebrará el dominsiguiente si el 2 no lo fuere;

17 de Julio, Día de la Redención de la Deuda Externa, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el del Tesoro y Crédito Público;

3 de Agosto, Día de la Bandera de la Raza, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Presidente del Con-

sejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

28 de Octubre, Día Universitario y de la Escuela, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y el Rector de la Universidad de Santo Domingo;

6 de Noviembre, Día de la Constitución, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia;

12 de Noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Director General de Comunicaciones;

22 de Noviembre, Día del Músico, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y el Director General de Bellas Artes;

1º de Diciembre, Día del Padre Billini, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, el de Sanidad y Asistencia Pública y el de Previsión Social;

2 de Diciembre, Día Panamericano de la Salud, por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública;

5 de Diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

17 de Diciembre, Día Panamericano de la Aviación, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina;

21 de Diciembre, Día del Pobre, por el Secretario de Estado de Previsión Social y el Presidente de la Junta Central del Partido Dominicano;

Ultimo día de clases de Diciembre, Día del Niño, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y el de Previsión Social.

Párrafo.— Los jefes de los Departamentos a los que concierna la celebración de los días conmemorativos indicados anteriormente, determinarán hasta dónde se suspenderán sus labores ordinarias con tal motivo, y podrán permitir que todos o algunos de los funcionarios y empleados de sus oficinas y dependencias recesen en sus labores ordinarias por el tiempo del día que sea estrictamente necesario para que puedan participar en la celebración.

Art. 4.— La disposición de los actos y medidas relativos a los días de regocijo popular y a los días de duelo nacional y de duelo oficial, estará a cargo del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.